

Propios. que los señores Caballeros acredores de rentas asistan
al señor alcaide mayor. Para ser combinieren administrar
las Rentas de propios. Por no haberse podido a demandar.
Para que sea a cuenta de las guernas con bengal o diez de los
res administrados y mayor domo ha que que por efecto
de la Relación. Por los demás administrados nom
brados como esta acordado.

Autor El Alcaide mayor mando que el notario que al día
diego de flous. haga que con efecto de en la dha Re
lación dena de los mill maravedi para la camara
de su magestad. En que se da por condenado
dando la nota yuntamiento.

Fiscador La Ciudad acuerda que la libra del mercado de
albufera no se cobra a mas de tres o la libra
de diez y dos maravedi en el lugar que
de la ynpusición que enore de a mas de diez.

Argonado de
cuando dho de

Millones

La Ciudad acuerda que los caballeros a mi
santos que han nombrados. Para la satisfacion
que tiene. de don Pedro de rion. Para el cobro de
de sus alarinos del tiempo que a rion en esta
ciudad. Para los fraudes que se le quieren
Putar. a fudan a ciertas diligencias necesarias
de en quenta de las que se hicieren. sin per
de punto. Por lo mancho que se pouta a f
cin dar a cuenta de su defensa.

galeota

El señor alcaide mayor. Vexo que en
notorio le es a la ciudad como las galeotas.
adan y n. f. l. t. a. m. o. e. f. a. c. o. r. t. a. y se estan al her

